



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

“Año de la integración nacional y del reconocimiento de nuestra diversidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2012-MPT

Pampas, 16 de marzo de 2012

VISTO:

El Informe N° 005-2010-2-0397 del Órgano de Control Institucional de la MPT-P, Informe N° 003-2012-CPPAD/MPT sobre el “Examen Especial al Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, Departamento de Huancavelica. Periodo: 2008-2009, Oficio N° 008-2012-JMV/MPT del abogado Javier Gustavo Macha Vásquez Gerente de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que “La administración municipal está integrada por lo funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”, asimismo en su artículo 26° señala que “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación ciudadana y seguridad ciudadana”;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 21°, inciso a) y d) señala: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”, asimismo el artículo 25° señala: “Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las Sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”, y en su artículo 32° señala: “En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos”;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 127° señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.”, el artículo 132° del mismo cuerpo legal señala: “Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”;

Que, con oficio N° 030-2010-OCI/MPT-P.E.E.P.C.A. de fecha 19 de julio del 2010 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, remite al Despacho de Alcaldía un ejemplar del informe N° 005-2010-2-0397 sobre el “Examen Especial al Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, Departamento de Huancavelica. Periodo: 2008-2009, por el cual se determina presunta responsabilidad administrativa del servidor público Ángel William Luque Huatorongo ex Almacenero del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja. Con memorando/MC N° 052-2010-GM/MPT de fecha 09 de agosto del 2010, se remite al ex Presidente del Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios licenciado Cesar Carlos Ramos Ayllón para que implemente las medidas correctivas respectivas recomendadas en el informe de OCI. Posteriormente, con informe N° 002-2010-CPPAD-MPT de fecha 03 de setiembre del 2010 el Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la MPT-P, eleva su pronunciamiento sobre instaurar proceso administrativo disciplinario contra el servidor público Ángel William Luque Huatorongo ex



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



Almacenero del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas. Del mismo modo con Informe N° 003-2012-CPPAD/MPT, de fecha 08 de febrero del 2012, el Comité Permanente eleva su pronunciamiento final sobre el Informe N° 005-2010-2-0397 del Órgano de Control Institucional donde se aprecia en el quinto considerando del informe del comité, que el procesado Ángel William Luque Huatorongo, presentó su descargo extemporáneo contra la Resolución N° 018-2010-GAF-MPT/P, dicho descargo cumple parcialmente con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, artículo 169°. Por otro lado, el procesado alega con argumentos genéricos, manifestando que desde un inicio no se negó lo acontecido al contrario manifiesta que no se entregó los alimentos de los meses de julio, agosto y setiembre al comedor “Virgen del Rosario” del distrito de Pazos por motivos que el mencionado comedor se encontraba con problemas internos administrativos produciendo dificultades en las labores del almacén del Programa de Complementación Alimentaria. Del mismo modo, remitió los informes N° 023 y 024-ALM-PCA-PVL-MPT/P-2010 a la Sub Gerencia de Programa Sociales, Almacén Central y al Órgano de Control Institucional, para que se tenga presente que dichos alimentos faltantes estarían siendo internados en calidad de devolución en el almacén del Programa de Complementación Alimentaria y en tal sentido no habría alimentos perdidos en el almacén del Programa Complementario de Alimentos. Por lo tanto, los argumentos plasmados en el descargo del procesado una vez mas confirman la situación observada por OCI al manifestar que no entrego los 600 kilos de productos alimenticios de los meses de julio, agosto y setiembre del año fiscal 2009 destinados al comedor “Virgen del Rosario” del distrito de Pazos, consignados en la pecosa N° 119, cuya actitud ha sido descubierta al confirmar que hizo firmar a la Sra. María Luz Anyaipoma Sedano, presidenta del comedor antes mencionado por 2 trimestres, produciéndose una omisión al no entregar dichos alimentos y actuar sin honestidad con los bienes del almacén del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, del mismo modo incumplió sus obligaciones establecidas en el Manual de Administración de Almacenes en su Título I, numeral 3, literal d). Del mismo modo, lo establecido en el numeral 7.1 de las disposiciones generales y numeral 8.9 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 007-MPT-20006, para la administración y atención de almacenes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja que dispone en el punto 7.1) señala: “la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales a su cargo, la misma que esta conformada por las Unidades de Almacén y Control Patrimonial, tienen la responsabilidad de velar por una adecuada y eficiente utilización de los suministros, cautelando su uso racional para optimizar su administración y atención, en observancia de las normas del Sistema de Abastecimiento, control interno (...)”. En el punto 8.9) señala: “para el proceso de distribución de los bienes, los usuarios formularán el pedido comprobante de salida – PECOSA, en base al cuadro de necesidades y requerimientos del órgano ejecutor en cuyo documento se consignará – Son responsables del cumplimiento del cuadro de necesidades las oficinas solicitantes y de su ejecución la Sub gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales; - El movimiento de los bienes de almacén esta a cargo del almacenero encargado, siendo responsable de la información que emita y reporte a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales (...); - El personal designado como almacenero debe tener la información de los bienes a su cargo, siendo responsable pecuniaria y administrativamente en casos de pérdida, daño, deterioro o mal uso de los bienes”. Haber incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de el Técnico en almacén, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 001-2009-MPT/A, que dispone las funciones entre otras la de: “planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de administración de Almacén, los mismos que se rigen por Normas y Dispositivos. Asimismo: “Controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución, en los plazos establecidos (...)”. Asimismo, por incumplir con el Convenio de Gestión entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Municipalidad Provincial de Tayacaja para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria durante el año 2009, que en la Cláusula Quinta de las obligaciones de la partes: De la Municipalidad, establece, en el numeral 5.16: “Asegurar que los recursos que ha sido transferidos para el funcionamiento del programa de Complementación Alimentaria, sean destinados exclusivamente a sus objetivos y fines (...)”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

Consecuentemente, subsiste la imputación de los cargos, por cuanto, los hechos irregulares advertidos en el Informe N° 005-2010-2-0397, "Examen Especial al Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, Departamento de Huancavelica. Periodo: 2008 - 2009, son íntimamente relacionados a un programa social lo cual hace mas grave la falta administrativa ya que se perjudicaron familias; por lo que, los cargos no fueron ventilados con el descargo presentado y que conforme a lo señalado por el literal f) del artículo 15° de la Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, por cuanto, los hechos irregulares advertidos en el aludido informe se realizaron bajo su responsabilidad como servidor público;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 018-2010-GAF/MPT-P de fecha 18 de octubre del 2010, se instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor público Ángel William Luque Huatorongo ex Almacenero del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procedió a la respectiva comunicación según consta en los cargos de la Resolución Gerencial N° 018-2010-GAF/MPT-P, con la finalidad de que en tiempo oportuno realicen la presentación de descargos sobre la apertura de proceso administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa para que pudiera ejercer su derecho a la defensa, conforme la normativa vigente;

Que, del mismo modo el artículo 168° del mismo cuerpo legal señala: "El servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso" y el artículo 169° que señala: "El descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más.";

Que, vencidos los plazos que establece el artículo 169° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el señor: Ángel William Luque Huatorongo ex Almacenero del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, cumplió con presentar sus respectivo descargo, siendo notificado debida y oportunamente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, inciso 6) de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN POR UN TRIENIO al servidor público **Ángel William Luque Huatorongo** - ex Almacenero del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por no haber desvirtuado los cargos imputados en su contra, contemplada en la observación N° 01, plasmada en el Informe N° 005-2010-2-0397 - "Examen Especial al Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, Departamento de Huancavelica. Periodo: 2008-2009.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar el presente acto resolutivo a los interesados, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



J. Carlos Comun Gavilan
ALCALDE